



**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez; a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVO SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita requerir al pagador.

Sírvase proveer, 21 de mayo de 2021.

*Janny Guilloth Polo*  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**  
Soledad, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	
<b>Radicado:</b>	08758 41 89 001 2019-00285-00
<b>Demandante:</b>	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
<b>Demandado:</b>	LEONARDO MIGUEL CUELLO LECHUGA

Del examen realizado de la solicitud de requerir al pagador, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados en el decreto 806 de 2020.

Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente, se observa el memorial allegado en fecha 13 de enero 2021, mediante el cual la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA apoderado de la parte actora, solicita requerir las diferentes entidades bancarias, sin embargo, al revisar el plenario avizor a folio 45, 46, 48, 49, 50, 52, 59, 61, 62, 64, 86, 87 respuesta emitida por BBVA, FINANDINA, PROCREDIT, GNB SUDAMERIS, CITIBANK, PICHINCHA, SANTANDER, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, AGRARIO, CAJA SOCIAL, AV. VILLAS, FALABELLA en cuanto a la medida decretada por el despacho.

Así las cosas y por ser procedente, REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador de las las diferentes entidades bancarias BANCO COLPATRIA, POPULAR, BOGOTA, ITAU, BANCAMIA, HELMBANK, BANCOLOMBIA, para que informe a este despacho si tomo atenta nota del oficio No. 4231 de fecha 29 de agosto de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante señala que la mencionada entidad no ha cumplido con la orden de embargo emitida sobre las sumas de dineros que posea el demandado LEONARDO MIGUEL CUELLO LECHUGA en las cuentas corrientes, ahorro, CDT, encargos fiduciarios y a cualquier otro título bancario o financiero.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIERASE** por PRIMERA VEZ al pagador de las diferentes entidades bancarias BANCO COLPATRIA, POPULAR, BOGOTA, ITAU, BANCAMIA, HELMBANK, BANCOLOMBIA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del oficio que comunica este requerimiento, dé respuesta motivada a esta instancia judicial, explicando las razones por las cuales no ha realizado los descuentos del embargo y retención sobre las sumas de dineros que posea el demandado LEONARDO MIGUEL CUELLO LECHUGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.439.426 en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, encargos fiduciarios y a cualquier otro título bancario o financiero, decretado mediante auto de fecha . 4231 de fecha 29 de agosto de 2019.



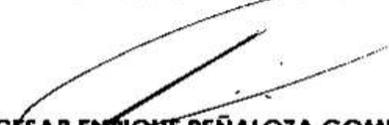
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**SEGUNDO:** Asimismo, **hágasele énfasis al pagador de BANCO COLPATRIA, POPULAR, BOGOTA, ITAU, BANCAMIA, HELMBANK, BANCOLOMBIA**, que el incumplimiento de lo ordenado por un Juez de la Republica, será motivo para sancionarlo con multas hasta por diez (10) S.M.L.M.V., conforme lo señala el artículo 44 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ABSTENERSE** de requerir a **BBVA, FINANDINA, PROCREDIT, GNB SUDAMERIS, CITIBANK, PICHINCHA, SANTANDER, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, AGRARIO, CAJA SOCIAL, AV. VILLAS, FALABELLA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**  
Hoy 24-05-2021  
se notificó por estado No. 52 la anterior providencia  
  
**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**  
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA  
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_

Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_

**SECRETARIA**

S.L.B.